



CIRCULAR 145-2023

1000

Bello, 30 de marzo de 2023

PARA: EMPRESARIOS Y ORGANIZADORES DE EVENTOS, ADMINISTRADORES Y PROPIETARIOS DE ESCENARIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PÚBLICO EN GENERAL Y SERVIDORES MUNICIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

ASUNTO: Realización de espectáculos públicos, actividades o eventos con aglomeración de público y eventos de afluencia masiva en el Municipio de Bello. - Requisitos para su autorización- Acciones de vigilancia y Control

La Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”.

Para garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades públicas y ante el impacto que pueden tener los eventos en la integridad de las personas que a ellos asistan, es necesario definir los requisitos para la expedición de los permisos o las autorizaciones para el desarrollo de actividades de aglomeración de público, en función de proteger la integridad de niños, niñas y adolescentes, la tranquilidad de la ciudadanía y la vida en general de todas las personas.

Corresponde a la administración Municipal a través de la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, exigir el cumplimiento de los requisitos y aprobar las actividades o eventos con aglomeración de público y eventos de afluencia masiva en el Municipio de Bello en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción, por lo que se dejará sin efecto la Circular 234 de 2021 y en su defecto se expide esta nueva circular donde se ajustan y complementan los requisitos a cumplir.

La Secretaría de Movilidad evaluará el Plan de Contingencia de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público o evento masivo, y conceptuará sobre el plan de manejo de tránsito y cierre de vías.

La Secretaría de Gestión del Riesgo, emitirá concepto técnico sobre el cumplimiento del Plan de Emergencias y Contingencias y Mapa de Riesgos como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración, evento masivo o la habilitación del escenario. El plan de emergencias y contingencias es un instrumento donde se define organización, funciones, responsables y recursos que son aplicables para garantizar el desarrollo normal del evento y prevenir y/o reducir los riesgos existentes y atender las emergencias que se puedan presentar, así como los procedimientos y protocolos de actuación para cada una de ellas.

La Secretaría General, revisará la póliza de responsabilidad civil extracontractual y su respectiva cobertura.



La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, revisará y aprobará el Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Cuando se trate de espectáculos públicos de artes escénicas, se solicitará a la Secretaría de Cultura, concepto estructural y funcional del escenario sobre el reconocimiento del espacio: igualmente deberá realizar los registros respectivos ante el PULEP (Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas).

A continuación, se detallan los requisitos generales exigidos para todo evento, de acuerdo al aforo de personas:

Evento	Aforo	Requisitos
Eventos de Afluencia Masiva de Público	Congregación planeada superior a mil (1.000) personas, reunidas en un lugar con la capacidad o infraestructura para ese fin. (Decreto 3888 de 2007)	<ul style="list-style-type: none"> - Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra el aforo. El tomador de la póliza deberá ser el realizador de la actividad. Vigencia: debe cubrir desde el montaje del evento y hasta 5 días después de la fecha de su desmonte. Cuantía: superior a 100 SMMLV. - Autorización escrita o contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, administrador, arrendador o poseedor legal del inmueble estimado para desarrollar el evento. - Pago de derechos de autor y/o conexos, deberá allegar la autorización, constancia o comprobante por parte del gestor de derechos de autor. - Copia del documento de identidad del representante legal o de la persona responsable - Plan de contingencia y mapa de riesgos Certificado Técnico bomberil-Certificación de acompañamiento de la entidad prestadora de servicios de salud, atención pre hospitalaria y traslado de pacientes. - Plan de manejo de residuos sólidos, según las indicaciones del Decreto 1077 de 2015 (o la normas que lo modifique) y aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.
Actividades o eventos con aglomeración de público en espacio público o privado-	con aforo superior a 500 personas y hasta 999 personas	<ul style="list-style-type: none"> - Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra el aforo. El tomador de la póliza deberá ser el realizador de la actividad. Vigencia: debe cubrir desde el montaje del evento y hasta 5 días después de la fecha de su desmonte. Cuantía: superior a 75 SMMLV. - Autorización escrita o contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, administrador, arrendador o poseedor legal del inmueble estimado para desarrollar el evento. - Pago de derechos de autor y/o conexos, deberá allegar la autorización, constancia o comprobante por parte del gestor de derechos de autor. - Copia del documento de identidad del representante legal o de la persona responsable - Plan de contingencia y mapa de riesgos. Certificado Técnico bomberil-Certificación de acompañamiento de la entidad prestadora de servicios de salud, atención pre hospitalaria y traslado de pacientes. - Plan de manejo de residuos sólidos aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.





<p>Actividades o eventos con aglomeración de público en espacio público o privado</p>	<p>con aforo superior a 200 personas y hasta 499 personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra el aforo. El tomador de la póliza deberá ser el realizador de la actividad. Vigencia: debe cubrir desde el montaje del evento y hasta 5 días después de la fecha de su desmonte. Cuantía: superior a 50 SMMLV. - Autorización escrita o contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, administrador, arrendador o poseedor legal del inmueble estimado para desarrollar el evento. - Pago de derechos de autor y/o conexos, deberá allegar la autorización, constancia o comprobante por parte del gestor de derechos de autor. - Copia del documento de identidad del representante legal o de la persona responsable - Plan de contingencia y mapa de riesgos. - Certificado Técnico bomberil-Certificación de acompañamiento de la entidad prestadora de servicios de salud, atención pre hospitalaria y traslado de pacientes. - Plan de manejo de residuos sólidos aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.
<p>Actividades o eventos con aglomeración de público en espacio público o privado</p>	<p>con aforo inferior a 200 personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra el aforo. El tomador de la póliza deberá ser el realizador de la actividad. Vigencia: debe cubrir desde el montaje del evento y hasta 5 días después de la fecha de su desmonte. Cuantía: superior a 25 SMMLV. - Autorización escrita o contrato de arrendamiento suscrito por el propietario, administrador, arrendador o poseedor legal del inmueble estimado para desarrollar el evento. - Pago de derechos de autor y/o conexos, deberá allegar la autorización, constancia o comprobante por parte del gestor de derechos de autor. - Copia del documento de identidad del representante legal o de la persona responsable - Plan de contingencia y mapa de riesgos. - Certificado Técnico bomberil-Certificación de acompañamiento de la entidad prestadora de servicios de salud, atención pre hospitalaria y traslado de pacientes. - Plan de manejo de residuos sólidos aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.

ADICIONALMENTE TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

1. Cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden, por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público o evento masivo, la Secretaría de Movilidad podrá exigir la implementación de un Plan de Manejo de Tránsito-PMT.
2. Los responsables, productores, organizadores o empresarios de las aglomeraciones deben contar con mecanismos de control de aforo y realizarán las acciones administrativas necesarias que garanticen que no se ocasione sobre-aforo del escenario o lugar de realización del evento.
3. Se recuerda a los organizadores de espectáculos públicos que, en el momento que se pretenda usar artículos pirotécnicos, se deberá contar con el concepto





técnico favorable del cuerpo de bomberos y acreditar los demás requisitos establecidos en la hoja de vida de trámite y servicio para demostraciones públicas de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

4. Para la elaboración del plan de manejo de residuos sólidos se deberá seguir la guía expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural; se debe garantizar que el espacio público donde se realice la actividad quede limpio y aseado.
5. Cualquier evento a realizar en las áreas protegidas del municipio deberá contar con la aprobación previa de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Rural.
6. Cuando se trate de espectáculos públicos de artes escénicas en escenarios habilitados, la persona natural y/o jurídica deberá registrarse como productor en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas -PULEP- del Ministerio de Cultura conforme lo establece la Ley 1493. Para productores permanentes, certificación sobre la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural correspondiente al periodo inmediatamente anterior al espectáculo público de las artes escénicas para el cual se solicita el permiso. Para productores ocasionales garantía bancaria o póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal conforme lo establece la Resolución 3969 de 2013 del Ministerio de Cultura o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.
7. Cumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual.
8. Si durante el evento se pretende colocar publicidad exterior visual o avisos publicitarios menores a 8 metros, deberá tramitarse la solicitud y acreditar los requisitos establecidos en la hoja de vida trámite y servicio, para su respectiva aprobación.
9. Y, en general cumplir con lo dispuesto en la Ley **1801 de 2016**, por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en cuanto a los comportamientos de los organizadores que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas en las actividades que involucren aglomeraciones de público complejas y su correcto desarrollo, (Artículo 73), so pena de que se inicien los procedimientos policivos sancionatorios a que haya lugar.

Una vez concedido el permiso para la realización del evento deberá comunicársele a la Policía Nacional, para los fines pertinentes en el marco de sus competencias.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON VENTA DE BOLETERÍA:

Cuando se trate de un espectáculo público con venta de boletería, deberá presentarse, además de los requisitos generales, Póliza de Cumplimiento consistente en el dieciséis por ciento (16%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. (Ver ARTÍCULO 114. CAUCIÓN del acuerdo 020 de 2020).

Es el impuesto que recae sobre los espectáculos públicos realizados en el municipio de Bello, entendidos como todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias, exposiciones, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas y en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, corralejas y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; realizadas con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas. Incluye también el ingreso a ferias y eventos comerciales o promocionales.





Cuando el espectáculo público este contemplado dentro de los artículos 284 y/o 285 del Acuerdo 020 de 2020, y si desea acogerse al beneficio para el impuesto de espectáculos públicos, remitirse a la Dirección Administrativa de Rentas y cumplir los requisitos para que le sea aplicado.

Una vez se cumpla con todos los requisitos generales y los específicos para espectáculos públicos y se expida la Autorización por parte la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, presentar la boletería que será expedida para la asistencia al evento, para el respectivo sellado por parte de la Dirección Administrativa de Rentas, con una relación que deberá contener la siguiente información:

1. Fecha del Espectáculo público.
2. Número total de boletas de expedidas.
3. Localidades del espectáculo público.
4. Número de boletas por localidad.
5. Precio de la boleta por localidad.
6. Número de boletas de cortesía.

(Ver ARTÍCULO 112. SELLADO DE LA BOLETERÍA del acuerdo 020 de 2020)

Luego de la realización del espectáculo público:

- Presentar la boletería vendida a la Dirección Administrativa de Rentas para liquidación del impuesto de Espectáculos Públicos, anexando relación de la siguiente información:

1. Número de boletas vendidas.
2. Desprendibles de las boletas de las personas que ingresaron al evento.
3. Número de boletas vendidas por localidad.
4. Precio de la boleta vendida por localidad.
5. Número de boletas de cortesía.

- Presentar el recibo de pago del impuesto a la Dirección Administrativa de Rentas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones. (Ver ARTÍCULO 113. – LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO del acuerdo 020 de 2020).

EVENTOS ORGANIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

Cuando se trate de eventos o actividades organizadas por las diferentes Secretarías o dependencias de la administración municipal, dentro del giro ordinario de sus funciones, deberá comunicarse por escrito a la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana; si la actividad se realiza sin el apoyo del operador logístico, se activará la póliza general del municipio y se expedirá la certificación que lo acredite.

Cuando la actividad o el evento se realicen con el apoyo de una empresa u operador logístico, deberá acreditarse la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubra el aforo respectivo según los rangos descritos anteriormente, y además cumplir los requisitos generales para cualquier evento.

En el caso de las propuestas o eventos organizados por la Administración Municipal, a través de sus diferentes Secretarías, entes descentralizados y demás, que tengan programas de estímulos, se podrá activar la ruta de eventos organizados por la administración municipal.

TRÁMITE DE LA SOLICITUD O PETICIÓN:

De acuerdo con las hojas de vida de trámite y servicios, cuando una persona natural o jurídica requiera la realización de un evento, deberá radicar la solicitud en las



taquillas del archivo Municipal o a través del correo electrónico contactenos@bello.gov.co, adjuntando todos los requisitos.

La solicitud se radica sólo ante la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana y desde allí se tramitarán de manera interna los conceptos favorables de las demás dependencias en el marco de sus competencias, a fin de garantizar que los eventos que se lleven a cabo cumplan con los requisitos definidos en la normatividad vigente.

Deberá tener en cuenta la línea del tiempo conforme a lo establecido en la ley 1755 de 2015, es decir que la administración y sus dependencias responsables disponen de 15 días hábiles para emitir los conceptos favorables y autorización por escrito, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Convivencia.

SE EXCLUYEN DE LOS REQUISITOS CONSAGRADOS EN ESTA CIRCULAR:

En virtud de los derechos a la libertad de expresión, la libertad religiosa, la libertad de asociación, la libertad de locomoción y el derecho a la participación, quedan excluidos del cumplimiento de requisitos contemplados en esta circular las movilizaciones sociales, religiosas y los derechos de reunión, manifestaciones y protestas.

La reunión y la manifestación pública y pacífica son derechos fundamentales que incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión. Así mismo excluyen de su contorno material las manifestaciones violentas y los objetivos ilícitos. Entonces, estos derechos tienen una naturaleza disruptiva y un componente estático (reunión/pública) y otro dinámico (manifestación pública).

La ley 1801 de 2016 consagra en su Artículo 53.

Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.

Con tales fines debe darse aviso por escrito presentado ante la primera autoridad administrativa del lugar o mediante correo electrónico. Tal comunicación o correo debe ser suscrito por lo menos por tres personas.

Tal aviso deberá expresar día, hora y sitio de la proyectada reunión y se presentará con 48 horas de anticipación indicando el recorrido prospectado.

Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta.

De conformidad con la Sentencia C-009/18 entiéndase la expresión "cualquier otro fin legítimo" contenida en el artículo 53 de la Ley 1801 de 2016, aquel que persigue cualquier expresión de ideas o intereses colectivos con excepción de: (i) la propaganda de la guerra; (ii) la apología al odio, a la violencia y el delito; (iii) la pornografía infantil; y (iv) la instigación pública y directa a cometer delitos; y (v) lo que el Legislador señale de manera expresa.

El requisito del aviso a la primera autoridad administrativa del lugar contenido en el artículo 53 de la Ley 1801 de 2016, es razonable y proporcionado en los casos de reuniones y manifestaciones en el espacio público que aglomeren a un número importante de personas o pretendan generar una disrupción en el espacio público. Este aviso, como un requisito de carácter informativo y no como un permiso, tiene el objetivo de que la administración despliegue la logística necesaria para garantizar el ejercicio de los derechos a la reunión y a las manifestaciones en espacios públicos, el debido acompañamiento y, además, asegurar el orden público y social.



Por circunstancias excepcionales y de fuerza mayor no se autorizará el uso de vías públicas; Sin embargo, la protección a los derechos a la reunión y a la manifestación en espacios públicos exige que se motive la negativa al uso de las vías.

Normatividad:

Constitución Política. Artículos 20 y 37

Ley 962 de 2005, Artículo 1° numeral 4° "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejerzan funciones públicas o prestan servicios públicos".

Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia", para efectos de armonizar el ejercicio del derecho a la recreación y a la participación en la vida cultural y en las artes con el desarrollo integral de los niños y las niñas, las autoridades deben diseñar mecanismos para restringir el ingreso a espectáculos que ofrezcan clasificación para mayores de edad.

Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones".

Ley 1575 de 2012, "Por medio de la cual se establece la ley general de bomberos en Colombia".

Decreto Ley 19 de 2012.

Ley 1493 de 2011

Decreto 3888 de 2007 por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para *Eventos de Afluencia Masiva de Público*

Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio." *Plan de residuos sólidos*

Ley 1755 de 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Resolución 3969 de 2013 del Ministerio de Cultura

Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Acuerdo 020 de 2020, Estatuto Tributario Municipal

La presente deroga la circular 234 del 16 de diciembre de 2021.

OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal

YENIA RIVAS RENTERÍA
Secretaria de Seguridad y Convivencia

WBER ZAPATA/LOPERA
Secretario de Gestión del Riesgo y Desastre

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Secretario de Movilidad

JOSÉ ROLANDO SERRANO JARAMILLO
Secretario General

Proyectó: Dora María Salazar Gutiérrez, Profesional Especializada

